



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°101-2022-MDP/GM

Pimentel, 25 de mayo del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el memorando N°1166-2022-MDP/GM/EHA de fecha 25 de mayo del 2022 emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 157ª del reglamento de la ley N°30225, ley de contrataciones del estado aprobado por decreto supremo N°344-2018-EF; señala:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. “

157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.”

Que, el artículo 205ª del reglamento de la ley N°30225, ley de contrataciones del estado aprobado por decreto supremo N°344-2018-EF; señala:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley."

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

Que, mediante carta N°04-2022-CGSAC de fecha 06 de mayo del 2022 el Gerente General de Constructora GARVILL remite al inspector de la obra el expediente del adicional N°01 con deductivo vinculante N°01 de la obra "Creación de la red de alcantarillado del sector El Palmo del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque".

Que, mediante informe N°002-2022-/ING.RRAG-INSP.OBRA de fecha 11 de mayo del 2022 el Ing. Roy Roany Alvarado Gonzales en su calidad de inspector de la obra: "Creación de la red de alcantarillado del sector El Palmo del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque", y realizando el análisis y evaluación correspondiente, indica:

6.- CONCLUSIONES

El presente adicional de obra N°01 se sustenta de acuerdo a lo establecido en la ley de contrataciones, y lo que se estipula en el artículo 157ª y 205ª del Reglamento de la ley N°30225, ley de contrataciones de estado aprobado por decreto supremo N°344-2018-EF modificado por el decreto supremo N°162-2021-EF.

El presente adicional de obra N°01, no está generando ampliación de plazo por encontrarse las partidas con holguras.

El adicional de obra N°01 está generando un monto de S/ 80,529.04 (ochenta mil quinientos veintinueve con 04/100 soles) con incidencia del 23.47% asimismo se tiene un deductivo vinculante N°01 que asciende a S/ 111,851.76 (ciento once mil ochocientos cincuenta y uno con 76/100 soles) con incidencia del 32.60%; esto NO representa un incremento presupuestal a la Entidad.

Se tiene un deductivo vinculante neto generando un saldo a favor de la entidad que asciende a S/ 31,322.72 (treinta y un mil trescientos veintidós con 72/100 soles), el cual representa el 9.13% del monto contratado.

Cabe indicar que mediante asientos de cuaderno de obra el residente manifestado los inconvenientes para ejecutar los empalmes de la red de alcantarillado hacia el buzón existente, el cual ha venido generando suspensiones de plazos por cambio de diseño de ingeniería, cambio de dimensiones y cambio de niveles de altura de excavación en la red colectora, generando la necesidad de ejecutar una prestación de obra por dichos eventos, por lo tanto el contratista para reiniciar los trabajos está solicitando la aprobación y notificación del adicional - deductivo vinculante de obra N°01.

7.- RECOMENDACIONES

Se recomienda, aprobar el presente expediente de la prestación adicional - deductivo vinculante de obra N°01, mediante acto resolutivo en las oficinas correspondientes, dentro de los plazos de ley y de acuerdo a las bases integradas del proceso de selección y el contrato de ejecución de obra.



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, mediante informe N°174-2022-SGOP/MDP de fecha 16 de mayo del 2022 el Subgerente de Obras Públicas, evaluado y analizado el expediente, indica:

6.- CONCLUSIONES

El inspector de obra concluye que el adicional de obra N°01 está generando un monto de S/ 80,529.04 (ochenta mil quinientos veintinueve con 04/100 soles) con incidencia del 23.47% asimismo se tiene un deductivo vinculante N°01 que asciende a S/ 111,851.76 (ciento once mil ochocientos cincuenta y uno con 76/100 soles) con incidencia del 32.60%; esto NO representa un incremento presupuestal a la Entidad. Asimismo, tiene un deductivo vinculante neto generando un saldo a favor de la entidad que asciende a S/ 31,322.72 (treinta y un mil trescientos veintidós con 72/100 soles), el cual representa el 9.13% del monto contratado.

El inspector de obra indica que mediante asientos de cuaderno de obra el residente manifestado los inconvenientes para ejecutar los empalmes de la red de alcantarillado hacia el buzón existente, el cual ha venido generando suspensiones de plazos por cambio de diseño de ingeniería, cambio de dimensiones y cambio de niveles de altura de excavación en la red colectora, generando la necesidad de ejecutar una prestación de obra por dichos eventos, por lo tanto el contratista para reiniciar los trabajos está solicitando la aprobación y notificación del adicional - deductivo vinculante de obra N°01.

7.- RECOMENDACIONES

Se concluye que la realización del adicional N°01 con un monto de S/ 80,529.04 (ochenta mil quinientos veintinueve con 04/100 soles) con incidencia del 23.47% asimismo se tiene un deductivo vinculante N°01 que asciende a S/ 111,851.76 (ciento once mil ochocientos cincuenta y uno con 76/100 soles) resultando un presupuesto de S/ 31,322.72 (treinta y un mil trescientos veintidós con 72/100 soles) el cual representa el 9.13% del monto contratado a favor de la entidad.

Que, mediante informe N°173-2022-MDP-GIDUR/VEST de fecha 19 de mayo del 2022 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, analizado y evaluado el expediente, indica:

3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1.- Es necesario ejecutar el adicional de obra N°01 y deductivo vinculante de obra N°01

3.2.- Se otorga la opinión favorable por lo que ES PROCEDENTE la aprobación de la ejecución del adicional de obra N°01 con un presupuesto de S/ 80,529.04 (incluye el IGV) así como del deductivo vinculante de obra N°01 por el monto resultante a favor de la entidad es de S/ 31,322.72 (incluye IGV)

3.3.- La entidad debe emitir el acto resolutivo correspondiente y notificar su decisión al contratista a la brevedad posible. El plazo de notificación vence el 27 de mayo del 2022.

Que, mediante informe N°479-2022-MDP/GPP de fecha 24 de mayo del 2022 la Gerente de Planificación y Presupuesto, analizado y evaluado el expediente, indica:

En tal sentido, luego de haber revisado los actuados del expediente y vistos los informes del inspector, del Subgerente de Obras Públicas y el Gerente de Infraestructura, todos son concluyentes que a la letra dice: la conformidad de expediente de prestación adicional y deductivo vinculante de obra N°01, donde concluye que el adicional de obra N°01, esta generando un monto de S/ 80,529.04 con incidencia del 23.47%, así mismo se tiene un deductivo vinculante N°01 que asciende a S/ 111,851.76 con incidencia del 32.60%; esto NO representa un incremento presupuestal a la entidad.

III.- CONCLUSIÓN

Esta gerencia de Planificación y Presupuesto, concluye que, no existiendo un incremento presupuestal, NO se requiere la necesidad de que esta oficina emita opinión.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Que, estando a lo informado por las Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento, bajo responsabilidad del de la obra: "Creación de la red de alcantarillado del sector El Palmo del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque", así como por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; y teniendo en cuenta que la finalidad de la normativa aplicable es desarrollar el procedimiento de contratación con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones.

Que, mediante informe legal N°645-2022-MDP/GAJ de fecha 25 de mayo del 2022 el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que habiendo recibido los informes técnicos descritos anteriormente resulta VIABLE la aprobación del adicional N°01 por un monto de S/ 80,529.04 (ochenta mil quinientos veintinueve con 04/100 soles) con incidencia del 23.47% y deductivo vinculante N°01 que asciende a S/ 111,851.76 (ciento once mil ochocientos cincuenta y uno con 76/100 soles) con incidencia del 32.60%; esto NO representa un incremento presupuestal a la Entidad. Asimismo, tiene un deductivo vinculante neto generando un saldo a favor de la entidad que asciende a S/ 31,322.72 (treinta y un mil trescientos veintidós con 72/100 soles), el cual representa el 9.13% del monto contratado.

Que, las diferentes áreas técnicas y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente técnico en cuestión y que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N°255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades",

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el adicional N°01 por un monto de S/ 80,529.04 (ochenta mil quinientos veintinueve con 04/100 soles) con incidencia del 23.47% y deductivo vinculante N°01 que asciende a S/ 111,851.76 (ciento once mil ochocientos cincuenta y uno con 76/100 soles) con incidencia del 32.60%; esto NO representa un incremento presupuestal a la Entidad. Asimismo, tiene un deductivo vinculante neto generando un saldo a favor de la entidad que asciende a S/ 31,322.72 (treinta y un mil trescientos veintidós con 72/100 soles), el cual representa el 9.13% del monto contratado de la obra "Creación de la red de alcantarillado del sector El Palmo del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque".

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la obra "Creación de la red de alcantarillado del sector El Palmo del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque", a la Empresa Contratista GARVILL SAC; a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

mesadepartes@munipimentel.gob.pe

074 - 452017

www.munipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Empresa Contratista GARVILL SAC, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el numeral 205.15 del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** al apoderado de la Empresa Contratista GARVILL SAC, al inspector de la obra, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerente de Asesoría Legal, Subgerente de Obras Públicas, Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales y Oficina de Informática para los fines concernientes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Ávila
GERENTE MUNICIPAL

